



REFERENCIA:	FIJACION DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00124-00
DEMANDANTE:	WILSON SUAREZ CUADROS C.C. N°13.724.616.
ABOGADO DEL DEMANDANTE:	Dra. ANA MILENA TORREGROSA GONZALEZ C.C. N° 39.003.818
DEMANDADA:	YULEIKA MANJARRES NORIEGA C.C. N°1.082.406.324
FECHA :	20 DE AGOSTO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda, observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitir la demanda de REGULACION DE VISITAS promovida por WILSON SUAREZ CUADROS C.C. N°13.724.616. en su calidad de padre de los menores DANIEL ANDRES SUAREZ MANJARRES y MIA GABRIELA SUAREZ MANJARRES, en contra de la señora YULEIKA MANJARRES NORIEGA C.C. N°1.082.406.324.

Por el tipo de proceso, por ventilarse dentro del mismo asunto donde se ven involucrados Derechos de Menores, es menester notificar a la Comisaría de Familia de Pueblo Viejo, ante la ausencia de Defensor de Familia en el municipio, y a la Personería Municipal de Pueblo Viejo en su calidad de Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

De otro lado, se advierte que con la demanda se solicita el decreto provisional de visitas a los niños DANIEL ANDRES SUAREZ MANJARRES y MIA GABRIELA SUAREZ MANJARRES en favor del demandante, pero no cuenta el despacho en esta oportunidad con elementos de juicio suficiente para acceder a esta solicitud, toda vez que es necesario verificar las garantías y bienestar de los menores, razón por la cual reguardando el interés superior de la menor, no se accederá a esta solicitud, y deberá esperarse el pronunciamiento de fondo este asunto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de REGULACION DE VISITAS A FAVOR DEL PADRE promovida por WILSON SUAREZ CUADROS C.C. N°13.724.616. en su calidad de padre de los menores DANIEL ANDRES SUAREZ MANJARRES y MIA GABRIELA SUAREZ MANJARRES, en contra de la señora YULEIKA MANJARRES NORIEGA C.C. N°1.082.406.324., por las razones expuestas.

2. Notifíquesele el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste, Art. 369 del C. G. del P., para lo anterior la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la forma establecida en los artículos 6 y 8



del Decreto 806 de 2020.

4. Notifíquese esta providencia a la Comisaría de Familia de Puebloviejo y a la Personería Municipal de Puebloviejo en su calidad de Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

5. No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en las consideraciones.

6. Reconocer personería a la Dra. ANA MILENA TORREGROSA GONZALEZ C.C. N° 39.003.818, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada